

Expediente: **503/17**

Carátula: **LESCANO GRACIELA ANTONIA C/ DIAZ ARIEL SEBASTIAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **13/09/2023 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *RICOBELLI, ADRIANA VICTORIA-PERITO*

27144658545 - *SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO*

90000000000 - *MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO*

20118284845 - *DIOCESIS DE LA SANTISIMA CONCEPCION, -DEMANDADO*

20118284845 - *DIAZ, ARIEL SEBASTIAN-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20920611193 - *LOBATON NAVARRO, ALFONSO-PERITO*

20185004245 - *LESCANO, GRACIELA ANTONIA-ACTOR*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 503/17



H20702632094

**JUICIO: LESCANO GRACIELA ANTONIA c/ DIAZ ARIEL SEBASTIAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 503/17.-**

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 406 AÑO

2023

**CONCEPCIÓN, 12 de Septiembre de 2023.-**

**VISTO:**

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

**CONSIDERANDO:**

Que obra proveído en autos que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio. -

En cuanto a la base, considero que corresponde el monto demandado en fecha 04/10/2018, es decir, la suma de \$900.000. Al mismo corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de demanda hasta el 31/08/2023, monto que asciende a \$2.473.470 (\$900.000 \* 274,83%); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de \$3.373.470 (\$900.000 + \$2.473.470). -

Por ello, y teniendo en cuenta el Art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales al letrado Jorge Eduardo Cinto por su participación por como apoderado del demandado en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 Ley 5.480) la suma de **\$168.673,50** ( $\$3.373.470 * 15\% = \$506.020,50 * 1/3$ ), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$92.770,43** ( $\$168.673,50 * 55\%$ ); regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada de la citada en garantía en las tres etapas del juicio (Art. 42 Ley 5.480) la suma de **\$506.020,50** ( $\$3.373.470 * 15\%$ ), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$278.311,28** ( $\$506.020,50 * 55\%$ ); y regular por autos principales al letrado José E. Bustos por su participación como apoderado por beneficio de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42 Ley 5.480) la suma de **\$303.612,30** ( $\$3.373.470 * 9\%$ ), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$166.986,77** ( $\$303.612,30 * 55\%$ ). -

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, José E. Bustos, Jorge Eduardo Cinto y Joaquín Maturana Contti, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, que asciende actualmente a **\$150.000**, a cada uno. -

Para la regulación de los honorarios de la perito Adriana Victoria Ricobelli por el trabajo realizado en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de **\$134.938,80** ( $\$3.373.470 * 4\%$ ). -

Por la pericia realizada por el perito Alfonso Lobatón Navarro y considerando que existe una estimación de fecha 16/08/2023 realizada por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$93.475; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que **no será vinculante para el Juez del proceso**, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. En el caso en cuestión, es importante tener en cuenta que la estimación realizada por el Co.P.I.T. incurre en error en la fecha desde la cual calcula intereses a la base regulatoria. Por lo tanto, considero prudente regular honorarios al perito Alfonso Lobatón Navarro el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de **\$134.938,80** ( $\$3.373.470 * 4\%$ ). -

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 29/12/2017 en el proceso de mediación, y extendido al presente proceso por decreto 18/06/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado José E. Bustos la suma de **\$47.059,91** ( $\$303.612,30 + \$166.986,77 = \$470.599,07 * 10\%$ ). -

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

#### **RESUELVO:**

**I.-REGULAR** honorarios por autos principales: al letrado José E. Bustos conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$470.599,07 (pesos cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y nueve con 07/100), más la suma de \$47.059,91 (pesos cuarenta y siete mil cincuenta y nueve con

91/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Jorge Eduardo Cinto conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$261.443,93 (pesos doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres con 93/100), más la suma de \$26.144,39 (pesos veintiséis mil ciento cuarenta y cuatro con 39/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y regular a la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$784.331,78 (pesos setecientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y uno con 78/100), más la suma de \$78.433,18 (pesos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres con 18/100); atento lo considerado.-

**II.-REGULAR** honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados José E. Bustos, Jorge Eduardo Cinto y Joaquín Maturana Contti, a cada uno la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil) más la suma de \$15.000 (pesos quince mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado. -

**III.- REGULAR** honorarios a los peritos Alfonso Lobatón Navarro y Adriana Victoria Ricobelli por su labor realizada, a cada uno la suma de \$134.938,80 (pesos ciento treinta y cuatro mil novecientos treinta y ocho con 80/100) (Ley 7.897); atento lo considerado. -

**IV.- REGULAR** por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelta en fecha 29/12/2017: al letrado José E. Bustos conforme al art. 59 de ley 5.480 la suma de \$47.059,91 (pesos cuarenta y siete mil cincuenta y nueve con 91/100), más la suma de \$4.705,99 (pesos cuatro mil setecientos cinco con 99/100) conforme Art. 26 inc. K de ley 6.059; atento lo considerado. -

**V.- ELEVAR** oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

**VI.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059). -

**HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 12/09/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.